

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 12 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00171-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Roberto Marmolejo
Demandado: Cristian Camilo Quintana Figueroa

Auto No. 0350
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

El señor Roberto Marmolejo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.451.877, quien obra por medio de endosatario en propiedad, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Cristian Camilo Quintana Figueroa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.033.216 No. 01; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Cristian Camilo Quintana Figueroa; a favor de Roberto Marmolejo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos M/cte. (\$1.500.000.00) moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la Letra de Cambio No. 01.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de noviembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

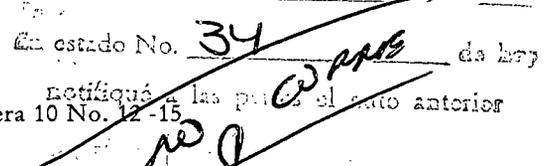
3.- Reconocer como endosatario en propiedad al señor Roberto Marmolejo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.451.877, para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📍 Carrera 10 No. 12-15
Palacio de Justicia Piso 10°
Cali - Valle

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
de 12 MAR 2020
En estado No. 34 de ley
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria



CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 12 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00171-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Roberto Marmolejo
Demandado: Cristian Camilo Quintana Figueroa

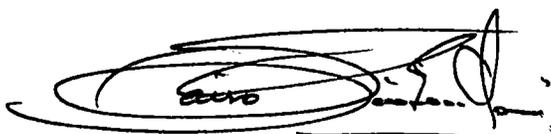
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

1.- Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Cristian Camilo Quintana Figueroa, en los Bancos de Bogotá, Banco Popular y demás entidades financieras a nivel nacional; de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma Dos Millones doscientos cincuenta mil Pesos (\$2.250.000.00 Mcte).

2.- Decrétese el embargo y secuestro de la 5ª parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, honorarios y/o comisiones que devenga el demandado señor Cristian Camilo Quintana Figueroa, identificado con C.C. No. 1.144.033.216, cómo empleado de la empresa C.G. Consultores S.A.S.

Cúmplase.
El Juez,

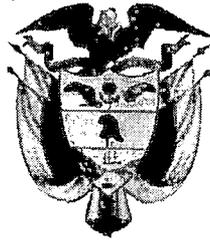


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia. En la fecha, se libran los oficios Nos. 0782 y 0783, al gerente de Bancos y al pagador, en cumplimiento a lo dispuesto previamente.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Santiago de Cali, marzo 12 de 2020

Oficio No. 0782

Señor (a).
GERENTE
BANCO
L.C.

Radicación: 760014003012-2020-00171-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Roberto Marmolejo C.C.16.451.877
Demandado: Cristian Camilo Quintana Figueroa C.C.1.144.033.216

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia, Decretó el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada Jessica Andrea Rodríguez Hurtado, en los Bancos de Bogotá, Banco Popular y demás entidades financieras a nivel nacional; de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$2.250.000.00 Mcte).

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de éste Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, o de lo contrario, se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Carrera 10 No. 12 -15
Palacio de Justicia Piso 10°
Cali - Valle